



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

**ORDEN EPE/829/2020, de 1 de septiembre, por la que se acuerda la modificación de algunos de los apartados de las órdenes reguladoras de las distintas convocatorias correspondientes a diversos programas del Plan de Formación Profesional para el Empleo del Gobierno de Aragón.**

Por Orden SAN/207/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Sanidad, se adoptaron medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón, por la situación y evolución del COVID-19. Una de las medidas preventivas de obligatorio cumplimiento, prevista en su apartado primero 1 c), es “suspender toda actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, en el marco de los programas gestionados y/o autorizados por el Departamento de Economía, Planificación y Empleo”.

Esta suspensión se vio ratificada por lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su artículo 7 se establecen límites en la libertad de circulación de las personas y en su artículo 9 se establecen medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación. Al mismo tiempo, su disposición final primera procede a ratificar las medidas ya adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Mediante resoluciones del Director Gerente del INAEM de fechas 17 de marzo y 6 de mayo de 2020, se establecieron instrucciones en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como para la realización de prácticas profesionales no laborales durante el periodo de suspensión de la actividad formativa presencial, por las medidas adoptadas en relación al COVID-19. Dichas instrucciones regulan los procedimientos específicos para llevar a cabo las suspensiones de las acciones formativas correspondientes, así como para la transformación de las sesiones presenciales de las acciones formativas interrumpidas o no iniciadas, en otras a impartir bajo la modalidad de aula virtual o teleformación.

Por Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, en su artículo 50, se permite la reanudación de la actividad presencial a los centros educativos y de formación, tales como autoescuelas o academias, con las limitaciones que en esa Orden y correlativas se establecen. En consecuencia, a raíz de dicha Orden ha sido posible reanudar las actividades presenciales de las acciones formativas de formación profesional para el empleo gestionadas por el Instituto Aragonés de Empleo, siendo pertinente el establecimiento de instrucciones para ordenar esta reanudación, las cuales fueron determinadas por medio de Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, de fecha 1 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, existen acciones formativas en las que la transformación de la metodología de carácter presencial con la que están configuradas y aprobadas a otra en modalidad de teleformación o aula virtual, ha resultado difícil o técnicamente inviable, por no disponer de los medios y condiciones necesarias para su correcta impartición. Por tanto, el desarrollo y ejecución de dichas acciones formativas no ha sido posible mientras ha permanecido la prohibición general de impartición de formación en modalidad presencial, generando de este modo, un enorme impacto en el sistema de formación profesional para el empleo.

A este respecto, el artículo 8 del Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, incorpora las medidas que en materia de subvenciones y ayudas públicas dispone el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. El citado artículo 8.1., dispone que “en los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas por concurrencia competitiva, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,



podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras”. En este caso, “el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 20 del Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica. Así mismo, el artículo 18 del mencionado Decreto-ley 4/2020, de 24 de junio, permite la modificación de líneas de subvenciones ya publicadas para adaptarse a la mencionada Estrategia.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico como Consejera de Economía, Planificación y Empleo, por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto modificar determinados límites y aspectos establecidos en algunas de las convocatorias de los programas de Formación para el Empleo actualmente vigentes, que son competencia de este Departamento de Economía, Planificación y Empleo, a través del Instituto Aragonés de Empleo, en atención a las dificultades para su cumplimiento derivadas de la actual situación de pandemia por el COVID-19.

*Segundo.— Modificación de la Orden EIE/2081/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria anticipada para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras prioritariamente desempleadas, del Plan de Formación para el Empleo de Aragón.*

Se añade un punto seis al apartado decimosexto de la Orden EIE/2081/2018, de 21 de diciembre, con el siguiente texto:

“Aquellas personas que de manera excepcional por causa de situaciones personales justificables y constatables por el INAEM, de las que se deduzca que la situación generada por el COVID-19 ha dado lugar a una situación personal que genere la imposibilidad de volver a asistir al curso en modalidad Presencial o Aula Virtual después de la suspensión de las clases, tras la reanudación en las fechas en que esta se produzca, serán financiables al cien por cien en el caso que hubieran realizado al menos el 25 por ciento de la acción formativa. Esta situación habrá de ser acreditada suficientemente por la entidad formativa impartidora, que a su vez deberá solicitar al INAEM la admisión y reconocimiento de la misma.

En aquellos casos en que se haya finalizado uno o varios módulos completos de una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad o unidad parcial acreditable, pero falte por impartir otro u otros en los que no pueda llevarse a cabo su ejecución por causa de la interrupción ocasionada por la declaración del estado de alarma generado por el COVID-19, podrá darse por finalizada dicha acción formativa si no hay posibilidad de proseguir con su ejecución a causa del bajo número de alumnos y alumnas que permanecen en la misma, que dé lugar a su inviabilidad económica. Esta circunstancia será apreciada por el INAEM. En ese supuesto, se percibirá la liquidación correspondiente al importe de los módulos impartidos”.

*Tercero.— Modificación de la Orden EIE/431/2019, de 15 de abril, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, que incluyan compromisos de contratación por parte de empresas y entidades.*

1. Se modifica el punto 3 del apartado cuarto de la Orden EIE/431/2019, de 15 de abril, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Con carácter general, dicha contratación se realizará en un plazo máximo de seis meses tras la finalización de la acción formativa. Para aquellas acciones formativas que estuvieran finalizadas o en ejecución en el momento de la declaración del estado de alarma, el plazo de contratación de los alumnos se prorrogará por un tiempo equivalente al del periodo de suspensión de las acciones formativas derivado de la declaración del estado de alarma”.



2. Se modifica el punto 5.b) del apartado segundo de la Orden EIE/431/2019, de 15 de abril, disminuyendo el porcentaje mínimo de contratación establecido del 60% al 40%, quedando redactado en los siguientes términos:

“b) Las empresas, entidades y centros de formación que participen en esta convocatoria deben presentar el compromiso de contratación con el contenido establecido en el apartado cuarto de esta Orden. Las empresas o entidades han de comprometerse a contratar, como mínimo, al 40% de las personas participantes en las acciones formativas a desarrollar”.

Esta modificación afectará en exclusiva a aquellos procesos formativos en ejecución en el momento de declararse el estado de alarma a causa del COVID-19. Así mismo, el compromiso de contratación que se haya establecido en la resolución de concesión de la subvención, quedará reducido a todos los efectos al citado porcentaje.

3. Se añade un punto siete al apartado decimosexto de la Orden EIE/431/2019, de 15 de abril, con el siguiente texto:

“Aquellas personas que de manera excepcional por causa de situaciones personales justificables y constatables por el INAEM, de las que se deduzca que la situación generada por el COVID-19 ha dado lugar a una situación personal que genere la imposibilidad de volver a asistir al curso en modalidad Presencial o Aula Virtual después de la suspensión de las clases, tras la reanudación en las fechas en que esta se produzca, serán financiables al cien por cien en el caso que hubieran realizado al menos el 25 por ciento de la acción formativa. Esta situación habrá de ser acreditada suficientemente por la entidad formativa impartidora, que a su vez deberá solicitar al INAEM la admisión y reconocimiento de la misma.

En aquellos casos en que se haya finalizado uno o varios módulos completos de una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad o unidad parcial acreditable, pero falte por impartir otro u otros en los que no pueda llevarse a cabo su ejecución por causa de la interrupción ocasionada por la declaración del estado de alarma generado por el COVID-19, podrá darse por finalizada dicha acción formativa si no hay posibilidad de proseguir con su ejecución a causa del bajo número de alumnos y alumnas que permanecen en la misma, que dé lugar a su inviabilidad económica. Esta circunstancia será apreciada por el INAEM. En ese supuesto, se percibiría la liquidación correspondiente al importe de los módulos impartidos”.

*Cuarto.— Modificación de la Orden EPE/1279/2019, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras prioritariamente desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, del Plan de Formación para el Empleo de Aragón.*

Se añade un punto seis al apartado decimosexto de la Orden EPE/1279/2019, de 20 de septiembre, con el siguiente texto:

“Aquellas personas que de manera excepcional por causa de situaciones personales justificables y constatables por el INAEM, de las que se deduzca que la situación generada por el COVID-19 ha dado lugar a una situación personal que genere la imposibilidad de volver a asistir al curso en modalidad Presencial o Aula Virtual después de la suspensión de las clases, tras la reanudación en las fechas en que esta se produzca, serán financiables al cien por cien en el caso que hubieran realizado al menos el 25 por ciento de la acción formativa. Esta situación habrá de ser acreditada suficientemente por la entidad formativa impartidora, que a su vez deberá solicitar al INAEM la admisión y reconocimiento de la misma.

En aquellos casos en que se haya finalizado uno o varios módulos completos de una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad o unidad parcial acreditable, pero falte por impartir otro u otros en los que no pueda llevarse a cabo su ejecución por causa de la interrupción ocasionada por la declaración del estado de alarma generado por el COVID-19, podrá darse por finalizada dicha acción formativa si no hay posibilidad de proseguir con su ejecución a causa del bajo número de alumnos y alumnas que permanecen en la misma, que dé lugar a su inviabilidad económica. Esta circunstancia será apreciada por el INAEM. En ese supuesto, se percibiría la liquidación correspondiente al importe de los módulos impartidos”.

*Quinto.— Modificación de la Orden EPE/1475/2019, de 5 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de acciones formativas por centros públicos integrados de formación profesional, centros de referencia nacional y centros públicos de educación de personas adultas del Departamento de*



*Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el marco del Plan de Formación para el Empleo de Aragón.*

Se añade un punto ocho al apartado duodécimo de la Orden EPE/1475/2019, de 5 de noviembre, con el siguiente texto:

“Aquellas personas que de manera excepcional por causa de situaciones personales justificables y constatables por el INAEM, de las que se deduzca que la situación generada por el COVID-19 ha dado lugar a una situación personal que genere la imposibilidad de volver a asistir al curso en modalidad Presencial o Aula Virtual después de la suspensión de las clases, tras la reanudación en las fechas en que esta se produzca, serán financiables al cien por cien en el caso que hubieran realizado al menos el 25 por ciento de la acción formativa. Esta situación habrá de ser acreditada suficientemente por la entidad formativa impartidora, que a su vez deberá solicitar al INAEM la admisión y reconocimiento de la misma.

En aquellos casos en que se haya finalizado uno o varios módulos completos de una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad o unidad parcial acreditable, pero falte por impartir otro u otros en los que no pueda llevarse a cabo su ejecución por causa de la interrupción ocasionada por la declaración del estado de alarma generado por el COVID-19, podrá darse por finalizada dicha acción formativa si no hay posibilidad de proseguir con su ejecución a causa del bajo número de alumnos y alumnas que permanecen en la misma, que dé lugar a su inviabilidad económica. Esta circunstancia será apreciada por el INAEM. En ese supuesto, se percibiría la liquidación correspondiente al importe de los módulos impartidos”.

*Sexto.— Modificación de la Orden EPE/1489/2019, de 12 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas del Plan de Formación para el Empleo de Aragón.*

1. Se suprime el porcentaje máximo de acciones formativas a celebrar en modalidad de teleformación, previsto en el punto 2 del apartado cuarto de la Orden EPE/1489/2019, de 12 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas del Plan de Formación para el Empleo de Aragón, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Las acciones formativas podrán ser de modalidad presencial, teleformación y mixta, y su duración será la contemplada en los correspondientes programas formativos. En esta convocatoria no podrán impartirse certificados de profesionalidad en modalidad de teleformación”.

2. Se permite la prórroga del plazo para la ejecución de programas de formación establecidos en el punto 2 del apartado decimosexto de la citada Orden EPE/1489/2019, de 12 de noviembre, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Los programas de formación que se aprueben al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar a partir de su concesión y hasta el día 9 de octubre de 2020. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo podrá autorizar la prórroga de este plazo, previa solicitud motivada de la entidad responsable de la ejecución del programa formativo”.

3. Se suprimen los límites a la modificación de programas de formación establecidos en el punto 1 del apartado decimoséptimo de la citada Orden EPE/1489/2019, de 12 de noviembre, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Las entidades beneficiarias con programas de formación aprobados en el marco de esta convocatoria, podrán solicitar al Instituto Aragonés de Empleo su modificación cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas, debidamente fundamentadas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada. La solicitud de modificación deberá formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento.

Se considerarán circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución, entre otras, la falta de alumnado interesado o de disponibilidad de docentes y de medios técnicos durante el periodo de ejecución del programa de formación. Se podrán anular acciones formativas siempre y cuando no estén iniciadas”.

Dicha modificación afectará únicamente a las situaciones que se deriven de la declaración del estado de alarma provocado por el COVID-19.





4. Se añade un punto seis al apartado decimoctavo de la Orden EPE/1489/2019, de 12 de noviembre, con el siguiente texto:

“Aquellas personas que de manera excepcional por causa de situaciones personales justificables y constatables por el INAEM, de las que se deduzca que la situación generada por el COVID-19 ha dado lugar a una situación personal que genere la imposibilidad de volver a asistir al curso en modalidad Presencial o Aula Virtual después de la suspensión de las clases, tras la reanudación en las fechas en que esta se produzca, serán financiadas al cien por cien en el caso que hubieran realizado al menos el 25 por ciento de la acción formativa. Esta situación habrá de ser acreditada suficientemente por la entidad formativa impartidora, que a su vez deberá solicitar al INAEM la admisión y reconocimiento de la misma.

En aquellos casos en que se haya finalizado uno o varios módulos completos de una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad o unidad parcial acreditable, pero falte por impartir otro u otros en los que no pueda llevarse a cabo su ejecución por causa de la interrupción ocasionada por la declaración del estado de alarma generado por el COVID-19, podrá darse por finalizada dicha acción formativa si no hay posibilidad de proseguir con su ejecución a causa del bajo número de alumnos y alumnas que permanecen en la misma, que dé lugar a su inviabilidad económica. Esta circunstancia será apreciada por el INAEM. En ese supuesto, se percibirá la liquidación correspondiente al importe de los módulos impartidos”.

5. De conformidad con la posibilidad establecida en el antepenúltimo párrafo del punto 3 del artículo 10 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de los programas de Formación profesional para el empleo, se introduce un nuevo punto siete al apartado decimoctavo de la Orden EPE/1489/2019, de 12 de noviembre, con el siguiente texto:

“7. Si se produjeran abandonos de alumnos/as con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. Dicha modificación afectará únicamente a las acciones formativas que se vean afectadas por la situación provocada por el COVID-19”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Economía,  
Planificación y Empleo,  
MARTA GASTÓN MENAL**